



18 de septiembre de 2018

(18-5768)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: español

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 1.4 A) Y 8.2 B)

ECUADOR

La siguiente comunicación, de fecha 11 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Ecuador.

1. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, en su literal f. artículo 72, determina que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad competente para expedir normas sobre licencias y procedimientos de importación distintos a los trámites aduaneros.

2. Actualmente la normativa relacionada con los productos sujetos a controles previos a la importación se encuentra establecida en las siguientes Resoluciones:

- **Resolución 030-2015 del COMEX de 31 de julio de 2015**, reformó el artículo 1 de la Resolución No. 89 del COMEX, de 24 de octubre de 2012, "estableciendo una licencia de importación no automática a las mercancías declaradas para importación a consumo, así como las que ingresen a territorio ecuatoriano bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos para la prestación de servicios públicos (...)".

Asimismo, se reforma el artículo 6 de la Resolución No. 364 del COMEXI "Regímenes de Importaciones Sujetas a Controles Previos" agregando un tercer inciso que indica: "las licencias de importación emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas –MTOP- serán también exigibles para régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 89".

- **Resolución 005-2016 del COMEX de 11 de abril de 2016**, Reformó el anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI incorporando la licencia no automática de importación, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 2805.40.00, 2837.11.10 y 2837.19.00.10 (mercurio, cianuro y cianuro de potasio, respectivamente). En su artículo 3 se indica que el Ministerio del Ambiente (MAE) será el ente rector de verificar y actualizar el listado de las personas naturales o jurídicas que conste en el Registro de Sustancias Químicas Peligrosas.
- **Resolución 037-2016 del COMEX de 13 de diciembre de 2016**, en la cual se indicó la sustitución del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes (CONSEP) por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) en el registro de requisitos a nivel de documentos de acompañamiento. Asimismo, en las subpartidas correspondientes sustituyen al CONSEP por la Secretaría Técnica de Drogas.

En el artículo 1 suprime el documento de control previo denominado "permiso de importación" de las subpartidas arancelarias 1211906000, 2852102900, 2901100090, 2902110000, 2932994000, 2932990000, 2933392000, 2933393000, 2939191000, 2939200000.

Asimismo, en su artículo 2 indica que respecto las subpartidas arancelarias 3003400000, 3004401100, 3004401900, 3004902900 y 3004401200, se sustituye los documentos de control previo a la importación denominados "Registro Sanitario" y "Permiso de importación" por la licencia de importación no automática, emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

En su artículo 4, se reforma el anexo I de la Resolución 450 del COMEXI incorporando el permiso de importación, para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 2922441000, 2924230000, 1302119000, 2939916010 y 2939916020.

Respecto el artículo 5, se incorpora en la subpartida arancelaria 2827.20.00.00 la observación: "No aplica Licencia de importación no automática emitida por la Secretaría Técnica de Droga (SETED) para productos desecantes con contenido de cloruro de calcio inferior o igual al 85%".

- **Resolución 023-2017 del COMEX de 22 de agosto de 2017**, estableció como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación y a la Declaración Aduanera de Exportación, la licencia automática de importación y exportación respectivamente, emitida por la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), , para las mercancías clasificadas en las subpartidas: 2903.39.21.00, 2903.39.22.00, 2903.39.23.00, 2903.39.24.00, 2903.39.25.00, 2903.39.26.00, 2903.39.90.00, 3824.78.00.00, 3824.79.00.10, 3824.79.00.20, 3824.79.00.90 (relacionadas con derivados halogenados de los hidrocarburos, perfluorocarburos e hidrofluorocarburos, respectivamente) detalladas en la referida resolución,

3. De conformidad con el principio de transparencia, las resoluciones antes referidas, pueden ser descargadas de la sección "COMEX" "RESOLUCIONES" de la página <https://www.comercioexterior.gob.ec/> del Ministerio de Comercio Exterior.
